

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIDA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES SEDE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/055/2020.**

## GLOSARIO

**Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPOCEEC:** Comisión Permanente de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**IEPC:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas.

**LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2020.

**ODES:** Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. **Designación de Consejero Presidente y Consejeras Electorales del IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG447/2016, designó a él y las CC. Oswaldo Chacón Rojas, Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejero Presidente y Consejeras Electorales de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente.
- III. **Aprobación del RE.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el RE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- IV. **Designación de Consejero y Consejeras Electorales del IEPC.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG94/2019, designó a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arrellano, como

Consejeras y Consejero Electorales de este Órgano Superior de Dirección-

- V. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determina suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia del Covid-19.
- VI. **Determinaciones del Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** A partir del acuerdo que antecede, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del IEPC, ha emitido diversas determinaciones por las que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, siendo éstas:
- Emitida el 01 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de abril de 2020,
  - Emitida el 27 de abril de 2020, amplía la suspensión al 30 de mayo de 2020,
  - Emitida el 29 de mayo de 2020, amplía la suspensión al 15 de junio de 2020,
  - Emitida el 11 de junio de 2020, amplía la suspensión al 30 de junio de 2020,
  - Emitida el 29 de junio de 2020, amplía la suspensión al 15 de julio de 2020.
  - Emitida el 14 de julio de 2020, amplía la suspensión al 31 de julio de 2020,
  - Emitida el 03 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 17 de agosto de 2020,
  - Emitida el 13 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 31 de agosto de 2020,
  - Emitida el 28 de agosto de 2020, amplía la suspensión al 16 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 11 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 30 de septiembre de 2020,
  - Emitida el 30 de septiembre de 2020, amplía la suspensión al 15 de octubre de 2020,
  - Emitida el 15 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de noviembre de 2020, y
  - Emitida el 30 de octubre de 2020, amplía la suspensión al 03 de enero de 2021.
- VII. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VIII. **Aprobación de la LIPEECH.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la LIPEECH, estableciendo en su artículo segundo transitorio, la abrogación del Código Electoral Local, aprobado mediante Decreto Número 181, del 18 de mayo de 2017.
- IX. **Reforma al RE y Anexos.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG164/2020, la reforma al RE y sus respectivos anexos, contemplándose entre éstos, el anexo número 5, correspondiente a la Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- X. **Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas.** El treinta y uno de julio de dos mil veinte, se registró en la SCJN, el expediente electrónico relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020, promovido por el Partido Acción Nacional, en el cual se solicita la declaración de invalidez, del Decreto 235, y otros, respecto de diversas disposiciones de la LIPEECH, y otras Legislaciones; así mismo, en fechas distintas los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, promovieron Acción de Inconstitucionalidad en contra del decreto de referencia y otros, recayéndoles los números de expedientes 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.

- XI. **Designación de Consejero Electoral del IEPC.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG194/2020, designó al C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, como Consejero Electoral de este Órgano Superior de Dirección.
- XII. **Reanudación de actividades presenciales que son sustanciales y están vinculadas con el PELO 2021.** El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General, en su calidad de Presidente de la JGE del Instituto, emitió la determinación por la que amplía la suspensión de plazos y términos administrativos y jurídicos, derivado de la pandemia del virus Covid-19, hasta el 03 de enero de 2021; con la precisión de la reanudación de actividades presenciales, exclusivamente las sustanciales y que estén vinculadas con el PELO 2021, debiéndose reincorporar solamente el personal necesario, presentándose de manera escalonada y alternada, bajo el debido cumplimiento Plan Interno de medidas de acción y prevención de salud e higiene aprobado para tal efecto.
- XIII. **Aprobación de Lineamientos por la otrora CPOCEEC.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria de la otrora CPOCEEC, emitió el Acuerdo No. IEPC/CPOCEEC/A-009/2020, a efecto de someter a consideración y aprobación de este Consejo General, los Lineamientos.
- XIV. **Aprobación de Lineamientos por el Consejo General.** El once de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2020, el Consejo General, a propuesta de la otrora CPOCEEC, aprobó los Lineamientos.
- XV. **Aprobación de la Convocatoria a Proceso Electoral Ordinario 2021.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/058/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el PELO 2021, para elegir Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XVI. **Invalidez de la LIPEECH, declarada por la SCJN.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la SCJN en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual publicó la LIPEECH, misma que fue publicada el veintinueve de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado número 111; decretando la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición del decreto en comento, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del 04 de mayo de 2020; lo cual surtiría efectos, a partir de su notificación al Congreso del Estado.
- XVII. **Notificación al Congreso del Estado.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó al Poder Legislativo de ésta entidad federativa, el contenido del auto de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.
- XVIII. **Congreso del Estado informa a IEPC notificación de los puntos resolutivos en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Presidente del H. Congreso del estado de Chiapas, y la Directora de Asuntos Jurídicos de dicho Órgano Legislativo, mediante escrito s/n y oficio número HCE/DAJ/099/2020, respectivamente, informan al Consejero Presidente de este IEPC, que en la misma fecha, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó a dicho Poder Legislativo, el contenido del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; anexando, además, copia fotostática simple de la notificación en comento.
- XIX. **Aprobación del Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones adecuados al Código de Elecciones.** Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A073/2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobado mediante el decreto número 181, publicado en el periódico oficial del estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la SCJN.

- XX. **Adecuación de la denominación de diversas Áreas del IEPC, e instrucción de armonizar la normatividad interna, acorde al Código de Elecciones.** Que el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el congreso del estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la SCJN, y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones en las entidades federativas, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, los cuales ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale el Código de Elecciones; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, así como las que determine el Código de Elecciones.
2. Que de acuerdo con los artículos 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1 y 64, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones, el IEPC, es un OPLE dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen; para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y dicha Ley, establezca el INE; ejercer funciones de orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
4. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; su observancia es general y obligatoria para tales órganos electorales; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
5. Que de acuerdo a lo instaurado por el artículo 1, numeral 3, del RE, los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en tal Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
6. Que en términos de lo que dispone el artículo 1, numeral 6, del RE, corresponde al INE y a los OPLE, en

el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.

7. Que el artículo 166, numeral 1 y 3, del RE, establece que, para los procesos electorales locales, los órganos competentes de los OPL, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento; deberán apegarse a lo detallado en el Anexo 5 de tal ordenamiento legal.
8. Que el artículo 67, numeral 1, del Código de Elecciones, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
9. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d), del Código de Elecciones, establece como atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el IEPC pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la CPEUM, las Leyes Generales, la Constitución Local, el RE y dicho Código, así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del IEPC, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
10. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracción VI, y numeral 2, del Código de Elecciones, los Órganos Desconcentrados, siendo éstos, los Consejos Distritales y Municipales, son parte del IEPC, y tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal de dicho Instituto; así mismo, el Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.
11. Que con base al artículo 89, numeral 1, del Código de Elecciones, la Secretaría Administrativa, es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones. Organizacionalmente tendrá la misma jerarquía institucional que la Secretaría Ejecutiva y es responsable del patrimonio del Instituto de Elecciones, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles del mismo.
12. Que de acuerdo con lo instaurado en el artículo 89, numeral 4, fracciones IV, XI, XII y XIII, del Código de Elecciones, son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del IEPC; atender las necesidades administrativas de las áreas del IEPC y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los ODES, para el cumplimiento de sus funciones; recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir; y, presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública.
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numerales 1 y 6, del Código de Elecciones, las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización; el IEPC, cuenta con cinco Direcciones Ejecutivas, estando entre éstas la de Organización Electoral.
14. Que los artículos 93, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, y 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, establecen como atribución de la DEOE, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, así como de las casillas y de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales, como para los de participación ciudadana que lo requieran.
15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numerales 1 y 4, fracción II, del Código de Elecciones, la Contraloría General es un órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización de las

finanzas y recursos del IEPC, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, y practicar visitas, auditorías, revisiones y evaluaciones de control interno, con el objeto de vigilar y evaluar a las áreas, programas, recursos y actividades del IEPC que sean ejercidos con eficacia, economía, transparencia y proponer recomendaciones para la promoción de la eficiencia del organismo.

16. Que en términos del artículo 98, numeral 1, del Código de Elecciones, los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección.
17. Que el artículo 98, numeral 2, del Código de Elecciones, establece que la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, deberá ser, por una Presidenta o Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes comunes, con voz y voto, así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz; su designación es por lo menos con cinco votos de los Consejeros Electorales del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, conforme al procedimiento señalado en el RE; así mismo, formará parte de su integración, una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz. Por cada representante propietario habrá un suplente, mismos que deberán tener como residencia el distrito o el municipio según corresponda.
18. Que en términos del artículo 98, numeral 2, fracción VII, del Código de Elecciones, establece que los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán instalarse dentro de los siguientes quince días al de su integración.
19. Que de acuerdo a lo establecido en la Base Primera de la Convocatoria, para el procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se instalaran 24 Consejos Distritales y 123 Consejos Municipales Electorales, dando un total de 147 Órganos Desconcentrados.

Por consiguiente, dichos Consejos Electorales, necesariamente deben contar con una sede para llevar a cabo las trascendentales actividades que están a su cargo, pues se requiere un recinto donde las y los Consejeros Electorales, en conjunto con las representaciones partidistas, deliberen los asuntos relacionados con la elección correspondiente en el ámbito de su competencia; y que dentro del mismo, se establezca el sitio que ocupará la bodega electoral para el debido resguardo de la documentación y materiales electorales, así mismo, que las y los candidatos, y la ciudadanía, tengan conocimiento y toda la posibilidad de tener el acercamiento con esta autoridad electoral, a través de sus ODES en el distrito y/o municipio de que se trate.

Para ello, el IEPC, a fin de dotar de certeza e imparcialidad, una de las tantas actividades preparatorias que forman parte del ejercicio democrático a vivirse en el venidero PELO 2021; el pasado once de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2020, a propuesta de la otrora CPOCEEC, aprobó los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento, de los inmuebles que serán sede en los referidos 147 Consejos Electorales, los cuales deben cumplir con lo establecido en el RE, y su anexo 5.

No obstante, a consecuencia de la promoción que algunas representaciones políticas realizaron ante la SCJN de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número de expediente 158/2020 y acumuladas, mediante la cual solicitaron la invalidez, entre otros, del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, por el cual publicó la LIPEECH; el tres de diciembre de dos mil veinte, el Alto Tribunal en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto de referencia, determinando la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición de dicho Decreto, es decir, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del 04 de mayo de 2020; precisando además, que tal determinación surtiría efectos, a partir de la notificación de la sentencia al Congreso del Estado.

De ahí que, el catorce de diciembre de dos mil veinte, el H. Congreso del estado de Chiapas, hace del

conocimiento del Consejero Presidente de este IEPC, que en dicha fecha, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Chiapas, notificó a dicho Poder Legislativo, el contenido del proveído de tres de diciembre de dos mil veinte, dictado por la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; anexando, además, copia fotostática simple de la notificación en comento.

Debido a lo anterior, este Consejo General en atención a la determinación adoptada por la SCJN y en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, implementó las acciones necesarias para observar la decisión de referencia, y a su vez para que este OPLE, a través de sus diferentes Áreas, lleven a cabo su encomienda con base en el principio de legalidad.

Por lo que, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, este Máximo Órgano de Dirección, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este Organismo Electoral Local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en comento.

En el punto resolutivo octavo, el Acuerdo en mención, este Máximo Órgano de Dirección, determinó instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este OPLE, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

En ese sentido, si bien los Lineamientos de referencia, ya habían sido aprobado por este Consejo General, lo cierto es que dicho instrumento fue emitido a la luz de lo establecido en la hoy inválida LIPEECH, normatividad vigente al momento de su aprobación; es decir, la distribución de las actividades entre las áreas involucradas en el proceso para la identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles sede de los ODES del IEPC, para el PELO 2021; se establecieron de acuerdo al respectivo ámbito de competencia de la estructura establecida en la LIPEECH; lo que hoy resulta inoperante; por lo que este Consejo General, a través del presente acuerdo, modifica dichos lineamientos, acorde a las disposiciones y Áreas de la estructura actual del IEPC, establecidas en el resurgido Código de Elecciones, publicado con su última reforma, el 04 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado número 101, mediante Decreto número 218; mismo que se precisa en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a), e) y f), de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 1, numerales, 1, 2, 3 y 6; 166, numerales 1, 3 y anexo 5, del RE; 4, numeral 1; 64, numerales 1 y 2; 66, numeral 1, fracciones VI, numeral 2; 67 numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I y II, inciso d); 89, numerales 1 y 4, fracciones IV, XI, XII y XIII; 90, numerales 1 y 6; 93, numeral 1, fracción V; 97, numerales 1 y 4, fracción II; y 98, numerales 1 y 2 fracción VII, del Código de Elecciones; 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior; Base Primera de la Convocatoria, para el procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEPC, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; y Resolución emitida por la SCJN el tres de diciembre de dos mil veinte, en el expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y acumuladas; es Consejo General, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los Lineamientos para la identificación, selección y arrendamiento de

los inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/055/2020, en términos del considerando 19 y del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/055/2020, de 11 de noviembre de 2020.

**TERCERO.** Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, provean lo necesario para el cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**



**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**



**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**



**ANEXO ACUERDO No. IEPC/CG-A/089/2020**

---



**LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, SELECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE  
LOS INMUEBLES SEDE DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL  
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

---

## Índice

Marco Jurídico .....	3
Apartado I.- De las disposiciones generales.....	4
Apartado II. De las actividades previas al proceso de identificación, selección y arrendamiento de inmuebles. ....	5
1.- Planeación de Rutas.....	5
2.- Responsables.....	5
3.- Presupuesto.....	7
4.- Cronograma.....	7
Apartado III. Del Inmueble.....	8
1.- Características.....	8
2.- Ubicación.....	8
3.- Servicios básicos.....	9
4.- Espacios.....	9
5.- Seguridad.....	10
6.- Lugares indebidos.....	10
Apartado IV. De la cédula de evaluación de inmueble e integración de propuestas.....	11
1.- Elaboración y formato de la Cédula de Evaluación de Inmueble.....	11
2.- Integración de propuestas de inmuebles.....	11
Apartado V.- De las actividades administrativas y presupuestarias.....	12
1.- Requisitos fiscales.....	12
2.- Contrato de arrendamiento.....	12
3.-Adecuaciones y mejoras.....	12
4.- Pago de arrendamiento.....	12
5.- Seguro de inmuebles.....	13
6.- Responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados.....	13
7.- Desocupación y entrega de inmueble.....	13
8.- Terminación anticipada del contrato.....	13
Apartado VI. Casos no previstos.....	14

## Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - Constitución Política del Estado de Chiapas
  - Reglamento de Elecciones
  - Anexo 5, del Reglamento de Elecciones
  - Código Fiscal de la Federación
  - Ley de Impuesto Sobre la Renta
  - Código de Elecciones y Participación Ciudadana
  - Código Civil para el Estado de Chiapas
  - Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- 
- 

## **Apartado I.- De las disposiciones generales.**

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Instituto, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a darle debido cumplimiento.

2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que deberán observarse para la identificación, selección y arrendamiento, de los inmuebles que serán sede de los 24 Consejos Distritales Electorales y los 123 Consejos Municipales Electorales, del Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, los cuales deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **INSTITUTO:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
- b) **CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral
- c) **ORGÁNOS DESCONCENTRADOS:** Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales
- d) **CDE:** Consejos Distritales Electorales
- e) **CME:** Consejos Municipales Electorales
- f) **SA:** Secretaría Administrativa
- g) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
- h) **DEJyC:** Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso
- i) **SAT:** Servicio de Administración Tributaria
- j) **CÓDIGO:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- k) **LINEAMIENTOS:** Lineamientos para la Identificación, Selección y Arrendamiento de los Inmuebles sede de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021
- l) **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet
- m) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares
- n) **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global

4. El contrato de arrendamiento de los inmuebles sede de los CDE y CME, tendrá una vigencia no mayor a seis meses contados a partir del día 01 del mes de febrero; por lo que se deberá prever la disponibilidad presupuestal para el pago del arrendamiento y del seguro patrimonial respectivo.

5. Para la selección y contratación de los inmuebles deberá considerarse el recuento parcial o total de votos durante la Sesión de Cómputo de los Órganos Desconcentrados, por lo que deberá preverse espacios adecuados para el establecimiento, en su caso, de los grupos de trabajo, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

## **Apartado II. De las actividades previas al proceso de identificación, selección y arrendamiento de inmuebles.**

### **1.- Planeación de Rutas.**

Para el proceso de identificación, selección y arrendamiento de los inmuebles, se implementarán 7 rutas regionales en los 24 Distritos Locales y 123 municipios de la entidad, conforme al Anexo 1; considerando la complejidad de las zonas geográficas de la entidad.


### **2.- Responsables.**

Para las actividades de identificación y selección, el personal adscrito a la SA y a la DEOE, con experiencia en la materia, trabajará cada uno en el ámbito de sus atribuciones conforme a lo siguiente:

- a) La DEOE, dentro de sus atribuciones, a través del personal que designe para tal fin, identificará, verificará y seleccionará dos propuestas de inmuebles por cada Órgano Desconcentrado, mismas que deberán cumplir con las características establecidas en el apartado III, de los presentes lineamientos, elaborando la cédula de evaluación del inmueble que se muestra en el Anexo 2, de estos lineamientos, priorizando dentro de la selección de cada inmueble, las características siguientes:

- Ubicación exacta
- Características exteriores e interiores
- Identificar las necesidades principales
- Funcionabilidad y seguridad
- Verificación de la estructura física
- Identificar el espacio que se habilitará como bodega electoral
- Costo mensual de arrendamiento, y
- Medios de comunicación del bien inmueble.

b) La SA, convendrá con el arrendador, los requerimientos administrativos necesarios y presentará escritura pública o el documento que acredite la propiedad del inmueble, con la finalidad de formular el contrato de arrendamiento, que mínimamente contendrá los puntos siguientes:

- 
1. Nombre del arrendador y arrendatario,
  2. Objeto del contrato, con la mención expresa del uso del bien inmueble arrendado,
  3. Ubicación del inmueble,
  4. Descripción detallada del inmueble,
  5. Descripción de las instalaciones y accesorios con que cuenta para el uso y goce del inmueble, así como el estado que guardan,
  6. Monto por concepto de depósito y arrendamiento mensual, e
  7. Inicio y conclusión del contrato.

c) La SA, verificará los requisitos fiscales del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que expida el arrendador, tomando en cuenta los aspectos legales y financieros.

### 3.- Presupuesto.

La SA, deberá prever la disponibilidad presupuestal, con el objetivo de contratar anticipadamente las propuestas de inmuebles que, por su costo-beneficio sean factibles, para la instalación de los Órganos Desconcentrados; así como para la contratación del seguro patrimonial.

### 4.- Cronograma.

Para el proceso de identificación, selección, arrendamiento y periodo de adecuaciones y mejoras de los 147 inmuebles, se requiere de un periodo de 90 días (iniciando el 1 de diciembre y finalizando el 28 de febrero de 2021), conforme con fechas siguientes:

Ruta	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	Mayo	Jun.	Jul.
Aprobación de los Lineamientos											
Identificación y selección de inmuebles				1 al 31							
Elaboración de expediente				1 al 31							
Elaboración del contrato de arrendamiento					Al 31						
Inicio del arrendamiento de los inmuebles						1					
Período de adecuaciones y mejoras al inmueble, en su caso.						1 al 28					
Periodo de arrendamiento del inmueble						1 al 31					
Instalación de los Órganos Desconcentrados							3				

## **Apartado III. Del Inmueble.**

### **1.- Características.**

Tomando en consideración el flujo de las operaciones, funcionalidad y el número de personas que intervienen en las actividades que se llevan a cabo al interior de las sedes de los CDE y CME, es importante considerar las siguientes características básicas con las que deben contar los inmuebles a arrendarse:

- a) Capacidad de áreas útiles en función de la proyección de casillas a instalar y paquetes electorales a recolectar en el municipio o distrito de que se trate Anexo 3.
- b) Piso, paredes y techos en condiciones adecuadas de uso.
- c) Accesos independientes al inmueble.
- d) Barda perimetral, preferentemente de concreto.
- e) Espacios interiores amplios con medidas mínimas de 6 m<sup>2</sup>.
- f) Espacio para la sala de sesiones con medidas mínimas de 52 m<sup>2</sup>
- g) Espacio para la bodega electoral con medidas mínimas de 3 a 45 m<sup>2</sup>, según corresponda a cada Consejo Electoral, conforme al Anexo 3.
- h) Espacios para el PREP, con medidas mínimas de 4 m<sup>2</sup>.
- i) Espacios para prever grupos de trabajo y puntos de recuento conforme al Anexo 4.
- j) Espacios preferentemente ventilados.
- k) Que los inmuebles no presenten grietas en muros o lozas.

### **2.- Ubicación.**

El inmueble deberá estar preferentemente ubicado en lugares de fácil acceso, con calles pavimentadas y comunicadas a diversos puntos de la ciudad o localidad, contar con servicios básicos (agua, electrificación, drenaje, señal de telefonía local, celular e internet), alumbrado público y de preferencia distantes a espacios con mayores afluencias de personas, como mercados, centrales camioneras, centros



comerciales, centros deportivos, locales de institutos políticos, templos o instituciones gubernamentales federal, estatal y municipal.

### **3.- Servicios básicos.**

El inmueble deberá contar mínimo con lo siguiente:

- a) Instalaciones eléctricas
- b) Instalación hidráulica
- c) Instalación sanitaria.
- d) Un servicio sanitario completo.
- e) De preferencia línea telefónica
- f) Depósito de almacenamiento de agua con capacidad mínima de 1,000 litros

### **4.- Espacios.**

Derivado de la operatividad de los Órganos Desconcentrados, el inmueble deberá mínimo disponer de espacios adecuados para ser habilitados como: bodega electoral, Presidencia, Secretaría Técnica, sala de sesiones, área informática e instalación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); así como espacios para instalación e integración de grupos de trabajo y puntos de recuento, independientemente de otras áreas que resulten necesarias para otras actividades; debiéndose observar lo siguiente:

- a) **Bodega Electoral:** considerar una ubicación apropiada y fuera de riesgo de cualquier incidente, rigurosamente con una puerta de acceso, preferentemente techo de concreto y sin ventanas; no tener filtraciones de agua; los muros no deben contener salitre; instalación eléctrica en buen estado; estar alejada de fuentes potenciales de incendios, amplitud de maniobra para habilitar tarimas o anaqueles para las cajas paquetes con papelería electoral; en observancia a lo establecido en los Anexos 3, de los presentes Lineamientos y 5, del Reglamento de Elecciones.

- b) **Oficina de la Presidencia y Secretaría Técnica:** serán espacios con medidas mínimas de 6 m<sup>2</sup>, con la amplitud para prever su habilitación ante un posible recuento en las sesiones de cómputo.
- c) **Sala de Sesiones del Pleno:** Área amplia (52 m<sup>2</sup>), de preferencia que se ubique en planta baja (en el supuesto de inmuebles que sean de dos plantas), garantizando un área utilizable para la instalación de mobiliario (mesas y sillas), y flujo de personas.
- d) **Área informática y PREP:** espacio, con medidas mínimas de 4 m<sup>2</sup> destinado para la colocación de los equipos de cómputos, con accesos suficientes y deberá contar con instalación eléctrica para el establecimiento y protección de los mismos.
- e) **Área de Cómputo:** para los Órganos Desconcentrados, que tengan más de 20 paquetes electorales, se deberá prever que cuenten con espacios para instalación e integración de grupos de trabajo y puntos de recuento.
- f) **Áreas técnicas:** Para el personal auxiliar consistente en: coordinadores distritales y/o municipales, secretarías, capturistas, intendentes, veladores, auxiliar de salud, supervisores y capacitadores asistentes electorales.

## **5.- Seguridad.**

Para garantizar la protección y seguridad del personal, bienes, documentos e instalaciones de los Órganos Desconcentrados, los inmuebles a arrendar no deberán estar ubicados en los márgenes de arroyos, ríos, laderas o montañas, o en su caso, cerca de terrenos baldíos propensos a incendios.

Las puertas, portones, ventanas y protección de los inmuebles, preferentemente deberán ser metálicas, garantizando que las instalaciones eléctricas se encuentren en buen estado.

## **6.- Lugares indebidos.**

Los inmuebles no deberán ubicarse a menos de 50 metros respecto de:

- a) Oficinas de algún partido o agrupaciones políticas.

- b) Casa de servidores públicos o funcionarios electorales.
- c) Templos o locales destinados a culto público.
- d) Casa de ministro de culto de cualquier religión.
- e) Casa de militantes de partidos políticos.
- f) Casa de Dirigente de algún partido o candidato.
- g) Casa de Dirigente sindical.
- h) Bares o cantinas.
- i) Oficinas gubernamentales federal, estatal o municipal.
- j) Mercados, terminal de transporte público o escuelas.

#### **Apartado IV. De la cédula de evaluación de inmueble e integración de propuestas.**

##### ***1.- Elaboración y formato de la Cédula de Evaluación de Inmueble.***

La DEOE, elaborará por cada propuesta, una Cédula de Evaluación de Inmueble Anexo 2, con el objetivo de identificar las condiciones y funcionalidad del mismo, a partir de los datos de ubicación GPS, especificaciones de servicios disponibles, tipo de construcción, espacios a prever para la habilitación de oficinas y bodega electoral, datos del propietario, seguridad del inmueble, observaciones de adecuaciones, condiciones de arrendamientos y costo de la renta mensual.

Mediante la Cédula de Evaluación del Inmueble, la DEOE, determinará cuál de las propuestas es más viable en costo-beneficio, acorde a las necesidades operativas de los Órganos Desconcentrados a instalar y previendo recuento de votos.

##### ***2.- Integración de propuestas de inmuebles.***

La DEOE, integrará el expediente general de inmuebles, del cual dará cuenta a la CPOE, para la posterior aprobación del Consejo General del Instituto y su respectiva remisión a la SA, para los trámites administrativos y elaboración de los contratos de arrendamientos correspondientes.

La Junta General Ejecutiva del Instituto, será la instancia que durante el Proceso Electoral 2021, determine la aprobación de la sustitución de aquellos inmuebles

que, por caso fortuito, fuerza mayor y por otras causas justificadas mencionadas en el Código, se rescinda el contrato de algún inmueble ya contratado.

## **Apartado V.- De las actividades administrativas y presupuestarias.**

### **1.- Requisitos fiscales**

En observancia al Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el arrendamiento de inmuebles el o los propietarios, deberán preferentemente, estar debidamente registrados ante el SAT y expedir CFDI.

### **2.- Contrato de arrendamiento.**

El período de contratación de los inmuebles será conforme a lo señalado en el numeral 4, del Apartado I, de los presentes lineamientos.



Por lo anterior, la SA, en coadyuvancia con la DEJyC elaborará los Contratos de Arrendamiento correspondientes, de los cuales la Contraloría General, firmará como testigo de la formalidad y legalidad del instrumento que se suscriba. Dichos contratos una vez que sean firmados por ambas partes, estarán disponibles en el portal de transparencia de este Instituto.

### **3.-Adecuaciones y mejoras.**

En caso de ser necesario y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, se podrán realizar mejoras, modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de los inmuebles, con el objetivo de garantizar condiciones de seguridad, funcionamiento y, resguardo del material y la documentación electoral, así como de la integridad física de las personas.

### **4.- Pago de arrendamiento.**

La SA, estipulará en el contrato de arrendamiento, el monto de depósito y renta mensual convenido, la forma y el período de pago a la propietaria, propietario o representante legal del inmueble.

### **5.- Seguro de inmuebles**

Con referencia en antecedentes de procesos electorales anteriores, la SA, analizará y realizará la contratación del instrumento más rentable, con la finalidad de asegurar la integridad de los inmuebles que ocuparán los Órganos Desconcentrados y responder ante contingencias, durante el proceso electoral.

### **6.- Responsabilidad de las autoridades de los Órganos Desconcentrados.**

Una vez realizada la designación de las y los integrantes de Órganos Desconcentrados, la SA, entregará mediante acta de entrega - recepción, el inmueble a la Presidencia y/o Secretaría Técnica del Consejo Electoral que corresponda, incorporando al Acta el Anexo 2 Cédula de Evaluación del Inmueble.

### **7.- Desocupación y entrega de inmueble.**

Una vez concluido el período de arrendamiento, la SA, en coordinación con la DEOE, la DEJyC, la Contraloría General y los Órganos Desconcentrados, procederán a la desocupación y entrega del inmueble, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato de arrendamiento.

### **8.- Terminación anticipada del contrato.**

Son causas de la terminación anticipada del contrato de arrendamiento, independientemente de las señaladas en el Código Civil y en el contrato de arrendamiento, las siguientes:

- a) Que el inmueble deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en las presentes Lineamientos para su contratación.
- b) Que la Junta General Ejecutiva, acuerde el cambio de sede de los Órganos Desconcentrados.

***Apartado VI. Casos no previstos.***

Para los casos no previstos en los presentes lineamientos, la CPOE, propondrá lo conducente al Consejo General, para que éste realice el análisis y determinación correspondiente.